



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de febrero de 2022

Proceso:	Despacho comisorio
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00018-00
Demandante:	Marilen Benavides Caicedo
Demandado:	Jefferson Betancurt Moncada
Auto Interloc.:	00091
Decisión:	Termina

En atención al oficio JF-AS-2022-02-0053 del 01 de febrero de 2022, emanado del **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Putumayo**, donde pone de presente la terminación de la comisión de la referencia, se hace preciso proceder de conformidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Despacho Comisorio para la administración de los dineros producto de alimentos, incoado a instancia de **MARILEN BENAVIDES CAICEDO**, contra **JEFERSON BETANCURT MONCADA**, emanado del **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Putumayo**.

SEGUNDO: REMITIR oficio con destino al cajero pagador **COMANDO DE EJERCITO**, para que **cese con la consignación de dineros** a la cuenta judicial del Banco Agrario No. 051292042001 del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**, debiendo verificar la continuidad de la cautela con el **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Putumayo**.

TERCERO: REMITIR oficio con destino al **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Putumayo**, a fin de que informe la cuenta judicial de la Agencia, con la finalidad de proceder con la conversión de los dineros que a la fecha se encuentran consignados en este Juzgado.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



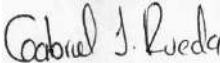
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto.

Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de febrero de 2022

Radicado: 2020-00237-00

Vista la solicitud presentada por la parte actora en el sentido de ordenar el remate del bien objeto de cautela en este proceso, advierte este Despacho que no es procedente acceder a la misma, habida cuenta que el avalúo comercial arrimado no es idóneo para acreditar el valor real del bien inmueble, aunado a ello, el avalúo catastral que debe presentarse requiere ser emitido por la autoridad competente, esto es, la **OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL**, exigencia que prevé el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto se requiere a la parte interesada, para que actúe conforme lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto.

Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de febrero de 2022

RADICADO: 2020-00451-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS \$180.000,00

TOTAL \$180.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de febrero de 2022

RADICADO: 2020-00451-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto.

Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de febrero de 2022

RAD. 2021-00405-00

En atención a la notificación personal del demandado **JOHN FREDY MURILLO CARDONA** el pasado 18 de enero de 2022, debe manifestar la Judicatura que si bien se trata de una persona con discapacidad mental -aparente-, el acto de comunicación primigenio se dio en presencia de la codemandada **MARIA AIDE RODRIGUEZ ROJAS**, quien se presentó como tutora del señor **MURILLO CARDONA**, por lo que la integración al contradictorio cumplió con los requisitos procesales, a más de verificarse en cumplimiento del presupuesto constitucional conforme sentencias con la T-400/04. Ejecutoriado este auto se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto.

Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de febrero de 2022

Radicado: 2021-00447-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración al contradictorio del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto.

Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

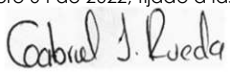
Caldas, 03 de febrero de 2022

RADICADO: 2021 – 00469-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto. Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de febrero de 2022

Rad. 2021-00621-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto.

Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00025-00**
Demandante: Guillermo Correa Correa
Demandado: Wilder de Jesús Tejada Martínez
Auto Interlocutorio: **00081**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor de **GUILLERMO CORREA CORREA** y en contra de **ETERGIRIA MARTÍNEZ MUÑOZ** y **WILDER DE JESÚS TEJADA MARTÍNEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15'000.000,00)** por concepto del capital contenido en la escritura pública, de primer grado, número 1454 del 12 de septiembre de 2013 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Caldas, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 12 de agosto de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000,00)**, como capital, contenido en la escritura pública, de segundo grado, número 1680 del 17 de octubre de 2013 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Caldas, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 17 de agosto de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10'000.000,00)**, como capital, contenido en la escritura pública, de tercer grado, número 56 del 14 de enero de 2014 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Caldas, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 14 de agosto de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que los demandados **ETERGIRIA MARTÍNEZ MUÑOZ** y **WILDER DE JESÚS TEJADA MARTÍNEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 29.918.801 y 71.396.156, tienen sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número **001 -863034 y 001 -563503**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

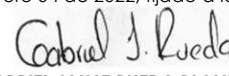
QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JOSÉ MAURICIO ESCOBAR B.** con T.P. número 92.720 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto. Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de febrero de 2022

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00039-00
Demandante: Bethy del Socorro Castrillón Ramírez
Demandada: Eduardo Cardona Ballesteros y otra
Auto Interlocutorio: 00089
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que alude que el bien inmueble a prescribir cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1004786, no obstante, este fue cerrado, debiendo identificarlo plenamente, de cara a los lotes de mayor extensión.

SEGUNDO: Indicará porqué plasma que no pudo allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con FMI 001-64610, toda vez que se observa con los anexos. Señalará si tiene algún acto registral pendiente.

TERCERO: De la mano del anterior requisito, y en razón a la manifestación relativa a que el bien a prescribir, ahora, hace parte de un lote de mayor extensión, deberá actuar conforme lo manda el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P., aunado al artículo 83 ibidem, esto es, individualizando e identificando de manera clara el predio de mayor extensión, siendo necesario que aclare los hechos y pretensiones de la demanda.

CUARTO: De cara a las cautelas peticionadas, es necesario que aclare cuál es el lote de mayor extensión a que pertenece el bien inmueble objeto de *litis*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 019 el presente auto.

Caldas, febrero 04 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO